



Cuatro de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 394
RADICADO 2024-00063-00

CONSIDERACIONES

Se estudia la admisibilidad de la demanda presentada por Luz Marina Osorio Gómez contra Compañía Mundial de Seguros S.A- Seguros Mundial y otros.

1. El artículo 25 C.G.P. indica que, cuando la competencia se establece por la cuantía, los procesos son de mayor, menor o mínima. De cara a este último, el inciso 2 señala que son las controversias que versen sobre pretensiones patrimoniales que no exceden el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De otro lado, el canon 17 *ibídem* precisa que los jueces civiles municipales conocen, en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

2. En el *sub judice* Luz Marina Osorio Gómez solicita que se declare a la parte demandante contractualmente responsable por el accidente de tránsito ocurrido en la carrera 52 # 47 -11, de Itagüí, y, en consecuencia, se les condene a pagarle la suma de \$41.193.394.

Por lo tanto, la competencia, en razón del territorio y la cuantía, le corresponde a los jueces civiles municipales de esta municipalidad -reparto-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los juzgados civiles municipales de oralidad

RADICADO N° 2024-00063-00

de Itagüí -reparto-.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 11 fijado en la página web de la Rama Judicial el 5 de marzo de 2024 a las 8:00. a.m.

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2d7397bc3732b20fa54e4ce01b8a3002c4e9b9b63a5af956707f05032cf48f**

Documento generado en 04/03/2024 11:30:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>